

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2018-00085-00

La apoderada del demandado en escrito que allegó por correo electrónico al despacho solicitó el aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos programada para el próximo 3 de los corrientes, para lo cual esgrimió compromisos laborales adquiridos con anterioridad.

Por otra parte, manifestó no haber recibido copia de la demanda y sus anexos, por lo que desconoce los activos y pasivos en que se soporta.

A su turno, la demandante motu proprio requiere se niegue la solicitud anterior e insiste en que se lleve a cabo la audiencia, pues según su ex compañero que aún vive con ella, su apoderada había recibido el texto del petitum.

Estima el despacho que debe acceder al aplazamiento requerido, en atención a que el demandado no dio respuesta al libelo y con posterioridad al otorgamiento del mandato la togada ha impetrado en varias oportunidades se le remita copia del libelo y anexos, sin que al efecto se le haya ordenado.

Por otro lado, no hay lugar a considerar la solicitud que en contrario y sin el concurso de su representante judicial hace la demandante, en atención a que carece del derecho de postulación.

En consecuencia, se dispone el aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos señalada en el asunto.

En consecuencia, se fija el próximo cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.), para tal fin, la que se cumplirá de manera virtual por medio de la plataforma Teams.

Previo el pago del correspondiente arancel, remítase a la dirección electrónica de la togada del extremo pasivo, copias del libelo y sus anexos.

No hay lugar a dar trámite al escrito de la demandante Marina Daza Ortiz por ausencia del derecho de postulación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7660a3229fef64c797ed4fa4039dba79c5a808f04b3d7e1f46c9a77a173ce071

Documento generado en 02/12/2020 11:42:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**